

**ACUERDO No. 412**  
**(de 28 de febrero de 2023)**

“Por el cual se subroga el Acuerdo No. 135 de 8 de mayo de 2007, modificado por el Acuerdo No. 215 de 7 de octubre de 2010, que estableció un beneficio por retiro laboral a la edad de retiro destinado a los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes de la Autoridad del Canal de Panamá, cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio por retiro laboral”

**LA JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 316 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) establece como función privativa de la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización del Canal de Panamá y sus actividades conexas, con arreglo a las normas constitucionales y legales vigentes, a fin de que funcione de manera segura, continua, eficiente y rentable.

Que de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución Política, la Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial.

Que los artículos 319 y 323 de la Constitución Política establecen que el régimen contenido en su Título XIV, solo podrá ser desarrollado por Leyes que establezcan normas generales y que corresponde a la propia Autoridad, a través de su Junta Directiva, reglamentar estas materias.

Que con fundamento en el artículo 323 de la Constitución Política, se aprobó la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica).

Que en ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 6 del artículo 319 de la Constitución Política y el literal “a” del numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva aprobó, mediante el Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad (Reglamento de Personal), así como ha aprobado sus modificaciones.

Que de conformidad con el artículo 18, numeral 10 de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que de acuerdo con el artículo 25, numerales 6 y 14 de la Ley Orgánica, es función y atribución del Administrador elaborar los proyectos de reglamentos para el debido funcionamiento y la adecuada modernización del Canal, así como los proyectos de decisiones, resoluciones y las

*amb*

Acuerdo No. 412  
de 28 de febrero de 2023

medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad y proponerlos o someterlos a la consideración y aprobación de la Junta Directiva.

Que el Administrador, de conformidad con la facultad que expresamente le concede el artículo 25 de la Ley Orgánica, presentó a la Junta Directiva un plan de beneficio por retiro laboral (en lo sucesivo el Beneficio por Retiro Laboral o BRL), para los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes cuyas convenciones colectivas contemplaban el beneficio antes mencionado; y la Junta Directiva lo aprobó mediante el Acuerdo No. 129 de 25 de enero de 2007, el cual fue subrogado por el Acuerdo No. 135 de 8 de mayo de 2007 y modificado por el Acuerdo No. 215 de 7 de octubre de 2010.

Que informa la Administración que lo anterior surgió producto de las negociaciones colectivas entre la Autoridad y los representantes exclusivos de las unidades negociadoras de los trabajadores No Profesionales, Profesionales, Ingenieros de Máquina, Capitanes y Oficiales de Cubierta y Bomberos, en las que se acordó que la Autoridad establecería un beneficio por retiro laboral con el objeto de estimular a los trabajadores permanentes por ellas cubiertos, a acogerse oportunamente a la pensión de retiro por vejez al llegar a la edad de retiro regular o anticipada establecidas por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y sus reglamentaciones (Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social).

Que señala la Administración que, para cumplir con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento de Personal, que dispone como uno de los pilares del sistema de mérito tratar a los empleados con equidad, y considerando los altos estándares de desempeño y calidad con que despliegan su labor los trabajadores de confianza, consideró apropiado hacer extensivo a estos, en igualdad de condiciones, este beneficio por retiro laboral.

Que explica la Administración que el Beneficio por Retiro Laboral es cónsono con el deber de la Autoridad de establecer herramientas de atracción y retención de talento, que garanticen la sostenibilidad en el crecimiento, funcionamiento y modernización del Canal, así como una sana rotación y renovación de su recurso humano; así como para mantener la competitividad en el mercado laboral e incentivar el retiro voluntario llegada la edad requerida para la pensión de retiro por vejez, promoviendo una mejor calidad de vida para los que se retiran y creando oportunidades para las nuevas generaciones.

Que la Administración considera conveniente adoptar en un solo Acuerdo el texto de los acuerdos que regulan el Beneficio por Retiro Laboral, el cual contendrá todos los artículos que a la fecha se encuentran vigentes y, en adición, aprovechar la oportunidad para realizar unas modificaciones que atienden aspectos relacionados con la aplicación del BRL.

Que indica la Administración que la principal modificación propuesta se concentra fundamentalmente en establecer la suma máxima que en concepto del BRL un trabajador de confianza permanente pueda recibir.



Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva la presente propuesta, en virtud de la facultad que expresamente le concede el numeral 14 del artículo 25 de la Ley Orgánica.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente a los intereses de la Autoridad.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se establece un beneficio por retiro laboral a la edad de retiro regular o anticipada establecida por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social (en adelante llamado Beneficio por Retiro Laboral o BRL) destinado a los trabajadores de confianza permanentes y los trabajadores permanentes cuyas convenciones colectivas contemplan este beneficio por retiro laboral (en adelante denominados “los empleados amparados por este Acuerdo” o “los empleados”), según se detalla a continuación:

1. Los empleados amparados por este Acuerdo podrán recibir el Beneficio por Retiro Laboral únicamente cuando cesen sus labores en la Autoridad, al cumplir la edad de retiro regular o anticipada, establecidas por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, aun cuando no hayan completado las cuotas obligatorias que se requieren para obtener la pensión de retiro por vejez.
2. Los empleados que cumplan la edad regular o anticipada de retiro podrán acogerse al Beneficio por Retiro Laboral siempre y cuando se retiren de su empleo con la Autoridad dentro de un plazo que no exceda los sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha en que cumplen la edad regular de retiro establecida por la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social.
3. Los empleados que sean elegibles a recibir el Beneficio por Retiro Laboral según lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán comunicar su decisión de retirarse entregando el formulario 194 de terminación de la relación laboral a la Autoridad con un mínimo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de su retiro. En ningún caso la fecha de dicho aviso podrá ser posterior de los 30 días en que el empleado cumple la edad regular de retiro.
4. El empleado amparado por este Acuerdo que se retire del empleo según los criterios establecidos para este Beneficio por Retiro Laboral recibirá como mínimo cuatro (4) meses y como máximo un (1) año de salario, que será calculado sobre la base del promedio de los mejores cinco (5) años de salario más las otras remuneraciones recibidas.
5. El monto del Beneficio por Retiro Laboral se calculará utilizando la siguiente fórmula:



A x S x 2.5%	
A=	Los años de servicio acreditable de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de Personal.
S=	Promedio de los mejores cinco (5) años de salario de servicio acreditable.
2.5%=	Factor de reconocimiento.

6. En ningún caso el monto a pagarse a los trabajadores de confianza permanentes en concepto del Beneficio por Retiro Laboral a que refiere este Acuerdo podrá superar la suma de trescientos mil balboas con 00/100 (B/.300,000.00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se faculta al Administrador para aprobar solicitudes de prórrogas para acogerse al Beneficio por Retiro Laboral, en los casos que se indican a continuación:

1. Solicitudes de prórrogas no mayores de tres (3) años en casos de los empleados amparados por este Acuerdo que durante dicho periodo completarían las cuotas para optar por la pensión de retiro por vejez con la Caja de Seguro Social.
2. Solicitudes de prórrogas no mayores de seis (6) meses en casos de los empleados permanentes amparados por este Acuerdo que requieran continuar laborando por un periodo no mayor de seis (6) meses para completar las cuotas necesarias para optar por una pensión de retiro por vejez con el monto máximo aplicable.
3. Solicitudes de prórrogas no mayores de noventa (90) días en casos de los empleados amparados por este Acuerdo que dentro de dicho periodo completarían 30, 40, 50 o más años de servicio en el Canal.
4. Solicitudes de prórrogas no mayores de dos (2) años en casos de los empleados amparados por este Acuerdo que, de retirarse dentro del periodo establecido, afectarían la operación de la unidad en la que trabajan o la operación del Canal.

El Administrador podrá solicitar a la Junta Directiva la aprobación de prórrogas por periodos mayores de dos (2) años, en casos excepcionales de los empleados amparados por este Acuerdo, cuyo retiro afectaría la operación en la unidad en la que trabajan, la operación del Canal o la realización de acciones o proyectos de la Autoridad.

Todas las solicitudes de prórrogas a que se refiere este artículo deberán estar debidamente sustentadas. De ser aprobadas, su vigencia se contará a partir de la fecha en que el empleado cumple la edad regular de retiro por vejez establecida por la Ley Orgánica de la Caja del Seguro Social. Para ser tramitadas, estas solicitudes deben ser presentadas dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo para comunicar la decisión de retiro.

En el caso de los empleados que presenten solicitudes de prórrogas según lo indicado en los numerales 1 y 2 de este artículo, deberán sustentarmas con documentación de la Caja del Seguro Social.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los empleados amparados por este Acuerdo que califiquen para el Beneficio por Retiro Laboral podrán escoger entre este o el Incentivo por Retiro Voluntario. En ningún caso se podrá pagar a un mismo empleado el Beneficio por Retiro Laboral y el Incentivo por Retiro Voluntario.

**ARTÍCULO CUARTO:** No se contratarán personas que se hayan retirado de la Autoridad acogiendo al Beneficio por Retiro Laboral, salvo por una necesidad especial de personal con conocimientos y experiencia específicos. La contratación especial antes mencionada solo podrá ser de carácter excepcional, temporal y aprobada por el Administrador, por un periodo que no exceda dos (2) años y tendrá que ser comunicada a la Junta Directiva. Cualquier extensión de la contratación temporal por un periodo mayor a dos años requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Administrador establecerá las guías y procedimientos generales aplicables a la administración de este beneficio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Señalar que este Acuerdo subroga el Acuerdo No. 135 de 8 de mayo de 2007 y el Acuerdo No. 215 de 7 de octubre de 2010.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Este Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.


Dado en la ciudad de Panamá a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Aristides Royo Sánchez

  
\_\_\_\_\_  
Presidente de la Junta Directiva

Anneth Davis

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria interina